

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77320273284**

**CINTHIA ANDREA VELASQUEZ REYES**

**FERIA AVENIDA ARGENTINA #P. 277 VALPARAISO,  
VALPARAISO  
VENTA DE VERDURAS**

**AUTORIZA TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL IVA**

**VALPARAÍSO, 25/03/2021**

**RES. EX. N° 77321105780 /**

**VISTOS:** 1) La solicitud de fecha 09 de diciembre del 2020, presentada por la contribuyente más arriba individualizada, mediante la cual solicita acogerse al Sistema de Tributación Simplificada del IVA, por su negocio de VENTA DE VERDURAS, ubicado en FERIA AVENIDA ARGENTINA, PUESTO 277, VALPARAÍSO, los antecedentes acompañados; las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, conforme al artículo 29 y siguientes del párrafo 7°, del Título II del DL N° 825, de 1974, la Resolución Exenta 2301 del 07/10/1986, y las facultades establecidas en el artículo 6, letra B) N° 5 del Código Tributario, y

**CONSIDERANDO:** 1º) Que, de los antecedentes y documentos acompañados a la solicitud, se determina que la citada contribuyente le corresponde Categoría: "E" con 4 UTM,

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO.

1.- FÍJASE el Débito Fiscal Mensual de doña CINTHIA ANDREA VELASQUEZ REYES, RUT N° , en 4 UTM, Categoría "E", que declarará y pagará de acuerdo con lo señalado en el N° 4.3, de la Resolución Ex. N° 2301, de 1986, por su negocio de VENTA DE VERDURAS.

2.- La contribuyente queda acogida al sistema y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios, según inscripción N° 2783 de 04 de febrero del 2021.

3.- Esta resolución se mantendrá vigente, mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado, y siempre que la contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. N° 2301, de 1986, como sigue:

a) Declarar y pagar el impuesto que resulte de rebajar de la Cuota Fija Mensual, el Crédito Fiscal mensual correspondiente. Esta cuota tiene el carácter de débito fiscal, equivalente a un valor fijo expresado en Unidad tributaria Mensuales.

b) Las declaraciones de Impuesto al Valor Agregado de los contribuyentes acogidos al régimen simplificado, comprenderán tres períodos tributarios y los impuestos que correspondan se pagarán entre el 1° y el 12 de los meses de abril, julio y octubre del año respectivo, y enero del año siguiente, por las declaraciones de impuesto de los períodos enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, respectivamente.

c) Mantener a la vista del público, en lugar destacado, la presente resolución y el cartón que lo acoge al Sistema Simplificada del IVA, Formulario 2794, que lo acreditan estar exento de emitir boletas por encontrarse acogido a la resolución N° 36, de 1977.

d) Llevar Registro de Compras y Ventas, en el Registro de ventas informara un resumen de las ventas reales. En virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 del Código Tributario.

e) Llevar Registro de Compras y ventas, en el registro de Compras contable generado por todas las facturas de los proveedores recibidas con derecho a crédito fiscal, amparado con la correspondiente Guía de despacho para su traslado. En virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 del Código Tributario.

f) Cuando el contribuyente acogido al Sistema de Tributación Simplificada del IVA, tenga como promedio, respecto del año inmediatamente anterior, una suma superior de ventas o servicios a la que corresponde al tramo que sirvió de base para determinar su débito fiscal fijo, deberá declarar por los períodos tributarios de los 12 meses siguientes, un Débito Fiscal superior que corresponda a su nueva clasificación, según la escala fijada por Decreto Supremo.

g) Cumplir las restantes obligaciones establecidas en la resolución 36, publicada en el Diario Oficial de 14.01.77, modificada por resolución N° 1784, publicada en el D.O. de 24.12.77, y por la Resolución N° 1798, publicada en el Diario Oficial de 10.12.79, y Decreto Supremo de Hacienda N° 36, publicado en el D.O. de 31.01.77, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia, en el D.L. N° 825, de 1974, y su Reglamento.

El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueran procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**SERGIO AMADOR FLORES GUTIERREZ**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

CINTHIA ANDREA VELASQUEZ REYES

Feria Av. Argentina, Puesto 277

VALPARAÍSO

- DAC05.IA

- Fiscalizador Anotación 73